



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

(Adquisición de materiales de red para mejora de las redes de datos)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 4-01-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 9 de la Resolución núm. 04/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **COMPU-OFFICE DOMINICANA, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-30-22869-8, ubicada en calle Tercera núm. 60, Urbanización Km. 7 1/2, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente, **Wilman Humberto Pujols Sánchez**, cédula de identidad y electoral núm. 010-0064558-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.

3. La Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Poder Judicial, solicitó a través



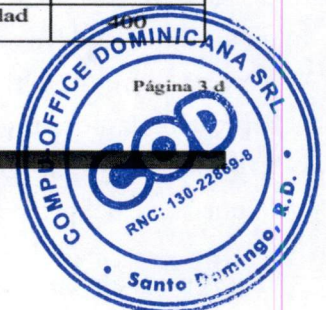
REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

del formulario de requerimientos de compras y contrataciones núm. DTIC-138/2025, de fecha veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), la adquisición de materiales de red para mejora de las redes de datos.

4. En tal sentido, el Comité de Compras Contrataciones, del Consejo del Poder Judicial convocó, conforme a la normativa vigente, en fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veinticinco (2025), a participar en el procedimiento de selección por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-35-2025, para la adquisición de materiales de red para mejora de las redes de datos.

| Ítems | Descripción | Unidad | Cantidad |
|-------|---|--------|----------|
| 1 | Caja de Cables UTP Cat.6 | Caja | 100 |
| 2 | Tornillos Tirafondos Estria 1/2 pulgada | Unidad | 1,000 |
| 3 | Path Panel Modular de 24U | Unidad | 200 |
| 4 | Minijack, Cat.6 Color Azul Modular (compatible con Pathpanel LanPro o Netsys) Cat.6 | Unidad | 200 |
| 5 | Abrazadera EMT 2 pulgadas de una oreja | Unidad | 100 |
| 6 | Abrazadera EMT 1 ½ pulgadas de una oreja | Unidad | 100 |
| 7 | Abrazadera EMT 1 pulgada de una oreja | Unidad | 100 |
| 8 | Abrazadera EMT ¾ pulgadas de una oreja | Unidad | 100 |
| 9 | Tarugos Verdes | Unidad | 1,000 |
| 10 | Tarugos Azules | Unidad | |

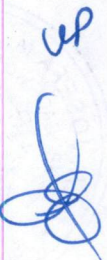


CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
Comité de Compras y Contrataciones

| | | | |
|----|--|--------|-----|
| 11 | Registro de plástico 6x6 | Unidad | 50 |
| 12 | Registro de metal 8x8 | Unidad | 50 |
| 13 | Registro de plástico 4x4 | Unidad | 50 |
| 14 | Conector BX recto para Conduflex de 2 pulgadas | Unidad | 60 |
| 15 | Conector BX recto para Conduflex de 1 ½ pulgadas | Unidad | 60 |
| 16 | Conector BX recto para Conduflex 1 pulgada | Unidad | 60 |
| 17 | Conector BX recto para Conduflex ¾ pulgadas | Unidad | 60 |
| 18 | Canaletas 1" pulgadas | Unidad | 100 |
| 19 | Canaletas 1/2" pulgadas | Unidad | 100 |
| 20 | Tape Negro 19 mm X 20,1 m X 0,177 mm | Rollo | 50 |
| 21 | Tie Wrap Negro de 12 a 14 pulgadas | Unidad | 20 |

En fecha cinco (5) de agosto de dos mil veinticinco (2025), tal como consta en el registro de participantes y en el acto núm. 47-2025, instrumentado por la notario público, Licda. Ana María







REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Hernández Peguero, se realizó la recepción y apertura de ofertas técnicas y económicas del procedimiento de selección de proveedores por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-35-2025, del cual participaron, Compu-Office Dominicana, S.R.L.; Springdale Comercial, S.R.L.; Itcorp Gongloss, S.R.L.; Grey Matter Technologies, S.R.L.; y Iqtek Solutions, S.R.L.

6. Mediante acta núm. 004 del proceso de selección por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-35-2025, de fecha dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), el Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial Compu-Office Dominicana, S.R.L., en los ítems 12, 17 y 20, por la suma de veintidós mil quinientos noventa y dos pesos dominicanos con 40/100 (RD\$22,592.40), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera voluntaria.

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de **LA SEGUNDA PARTE**, conforme a las especificaciones técnicas, ficha y oferta técnica, que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

| Ítems | Descripción | Unidad | Cantidad | Precio Unitario sin impuestos | Total |
|----------------------|--|--------|----------|-------------------------------|----------------------|
| 12 | Registro de metal 8x8 | Unidad | 50 | RD\$334.81 | RD\$16,740.50 |
| 17 | Conector BX recto para Conduflex ¾ pulgadas | Unidad | 60 | RD\$38.56 | RD\$2,313.60 |
| 20 | Tape negro 19 mm X 20,1 m X 0,177 mm | Rollo | 50 | RD\$1.84 | RD\$92.00 |
| Sub total | | | | | RD\$19,146.10 |
| ITBIS | | | | | RD\$3,446.30 |
| Total general | | | | | RD\$22,592.40 |





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO : En el caso de que la marca del producto establecida en el presente contrato no pueda ser provista, podrá ser sustituida por un producto de calidad equivalente o superior con la previa autorización y aval del personal de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, sin representar costo adicional para **LA PRIMERA PARTE**.

SEGUNDO

Se realizará la entrega de los servicios requeridos en un plazo no mayor de veinte (20) días, contados a partir de la recepción de la orden de compra y previa coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, que dará constancia de la recepción satisfactoria.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE, debe realizar la entrega de los bienes en el almacén del Palacio de Justicia de las Cortes de Apelación del Distrito Nacional, ubicado en la Calle Hipólito Herrera Billini, entre la Calle Juan Bautista Pérez y Calle Juan De Dios Ventura Simón, Santo Domingo, Distrito Nacional.

PÁRRAFO II: En el caso de que haya un retraso en la entrega deberá ser justificada y aprobada por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para lo cual esa prórroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado.

PÁRRAFO III: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el artículo que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por **LA SEGUNDA PARTE** ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO IV: Será válida la entrega anticipada de los bienes, siempre que la misma sea solicitada y autorizada por **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO V: LA SEGUNDA PARTE está obligada a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a **LA PRIMERA PARTE**.

TERCERO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE**, la suma total de **VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 40/100 (RD\$22,592.40)** impuestos incluidos, correspondiente al cien por ciento (100 %) del monto total del contrato, cuyo proceso de pago se iniciará con la entrega de los bienes requeridos por **LA SEGUNDA PARTE** y contra entrega de una certificación de recepción conforme emitida por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: Los pagos se realizarán contra entrega de constancia de: a) Copia actualizada del Registro Nacional de Proveedores del Estado emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas; b) Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se manifieste que **LA SEGUNDA PARTE** se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales; y c) Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, donde se manifieste que **LA SEGUNDA PARTE** se encuentra al día en el pago de sus obligaciones de la Seguridad Social.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los bienes, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, **LA SEGUNDA PARTE** debe estar en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

CUARTO

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, que tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO: En caso de que los productos adquiridos por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, **LA PRIMERA PARTE** podrá rechazar los mismos; así como retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato.

QUINTO

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año, a partir de su firma o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en la ficha técnica del proceso y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.



Handwritten signature

Handwritten initials 'UP' and a signature

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEXTO

El contrato finalizará con la entrega de lo pactado, vencimiento de su plazo o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

1. Incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto.
2. Incurción sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes.
3. La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

SÉPTIMO

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** comunicará a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada semana de retraso hasta cuatro (4) semanas; si llegado el plazo de las cuatro (4) semanas y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** podrá dar por terminado el contrato.

OCTAVO

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la entrega de los bienes y servicios.
- b) La falta de calidad de los bienes y servicios suministrados.
- c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- d) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA PRIMERA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para **LA PRIMERA PARTE**, igual a la parte del precio que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO II: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO III: En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de productos suministrados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

NOVENO

LAS PARTES no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: **LA PRIMERA PARTE** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula séptimo. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento



Handwritten signature

Handwritten signature

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO PRIMERO

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO SEGUNDO

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO TERCERO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO CUARTO

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).


CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
 Representado por:
Jhonattan Toribio Frías
LA PRIMERA PARTE




COMPU-OFFICE DOMINICANA, S.R.L.
 Representado por:
Wilman Humberto Pujols Sánchez
LA SEGUNDA PARTE



Yo, Dr. Josefa María Gil de la Cruz, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 4641 y matrícula del Colegio de Abogados núm. 8082-430-89, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **WILMAN HUMBERTO PUJOLS SÁNCHEZ**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).


EAMF/kh

Josefa M. Gil de la Cruz
NOTARIO PÚBLICO

